

1. JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con lo previsto en los Estatutos de la Federación Española de Baloncesto, la Comisión de la Salud y Prevención del Dopaje (CSyPD) de la FEB es el órgano federativo encargado de velar por la prevención, protección y seguimiento de la salud, coadyuvando desde la lealtad institucional y deportiva al desarrollo práctico de los marcos jurídicos nacional e internacional en materia de prevención del dopaje

2. COMPOSICIÓN Y DESIGNACIÓN

La Comisión de la Salud y Prevención del Dopaje estará integrada por los siguientes miembros:

- a) Presidente, designado por el Presidente de la FEB.
- b) Vicepresidente, que lo será el Secretario General de la FEB o persona en quien este delegue.
- c) Un vocal por cada estamento reconocido por la FEB, designados al inicio de cada temporada a propuesta de las siguientes entidades o colectivos responsables, en sus ámbitos respectivos:
 - i.- Liga Profesional: ACB
 - ii.- Competiciones FEB: a propuesta Director deportivo
 - iii.- Asociación de Jugadoras de Baloncesto (AJUB)
 - iv: Asociación de Jugadores de Baloncesto (ABP)
 - v.- Entrenadores FEB – AEEB.
 - vi.- Médicos FEB –AEMB.
 - vii. Otras asociaciones
- d) Secretario, que será designado por el Presidente de la FEB.
- e) A las sesiones de la Comisión de la Salud y Prevención del Dopaje podrán ser convocadas otras personas que no tengan la condición de miembro y su presencia sea de interés por su cualificación profesional en materias en relación con los temas tratados en dicha comisión.
- f) Actuará como asesor jurídico de la misma el que lo sea de la FEB.
- g) Asimismo, la Comisión podrá contar, como asesores, con personas de reconocido prestigio en la materia designadas por la propia Comisión.

3. FUNCIONES Y FUNCIONAMIENTO

Las principales funciones de la Comisión, a título enunciativo y no limitativo, son las siguientes:

- a) Elaborar las propuestas de actualización de la normativa interna, competencia de la comisión, para su posterior aprobación por los órganos colegiados competentes de la Federación Española de Baloncesto.
- b) Determinar y regular las medidas y procedimientos preventivos de obligado cumplimiento para los diferentes estamentos y hacer un seguimiento sobre su implementación.

- c) Llevar a cabo cuantas actividades de prevención, difusión, actualización, formación continua y asesoramiento sean precisas para los diferentes estamentos federativos de forma periódica, permanente y eficiente.
- d) Mantener actualizada la web de la FEB en esta materia.
- e) Dar respuesta, en el ámbito de sus competencias, a los requerimientos de organismos nacionales e internacionales relacionados con la prevención o el control del dopaje.
- f) Representar a la FEB cuando proceda en otras Comisiones u órganos de ámbito nacional o internacional, así como participar y colaborar, en su caso, en eventos científicos.
- g) Establecer el protocolo actuación a seguir en aquellos casos en que así se considere necesario.
- h) Colaborar con los estamentos representados en proyectos preventivos específicos.
- i) Inspeccionar los libros de registro de tratamientos médicos y talonarios de prescripciones, de los equipos inscritos en competiciones nacionales.
- j) Informar a la Agencia Española para la Protección de la Salud y el Dopaje (AEPSAD) aquellas actuaciones o irregularidades que pudieran ser de trascendencia en relación al dopaje de cara a su colaboración constante con la institución referida.
- k) Elaborar una Memoria anual de su actividad
- l) Cuantas otras le asigne el Presidente de la FEB o fueran solicitadas por la AEPSAD en el marco de la colaboración institución en materia de salud y dopaje.

La comisión se reunirá al menos 2 veces al año.

4. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS DIFERENTES ESTAMENTOS

Con el fin de prevenir y evitar situaciones que puedan favorecer posibles infracciones de la normativa en materia de dopaje en baloncesto, así como delimitar la diligencia o, en su caso culpa o negligencia, de las personas implicadas en una presunta infracción, se establecen las obligaciones y procedimientos a observar por cada uno de los estamentos.

4.1. Obligaciones de los clubes

- a) Poner en conocimiento de la Comisión de la Salud y Prevención del Dopaje de la FEB antes del inicio de la liga regular y cada temporada la identidad de su médico responsable y su eventual sustituto, los cuales serán los interlocutores en materia de prevención del dopaje. Esta información, que deberá constar en el documento elaborado a tal fin por la Comisión de la Salud y Prevención del Dopaje de la FEB (**ANEXO I**), deberá recibirse en la misma antes del inicio de la competición oficial.
- b) Entregar toda la información remitida por la Comisión de la Salud y Prevención del Dopaje de la FEB al médico responsable del club, a los/as jugadores-as, u otro estamento al que vaya dirigido.
- c) Disponer en lugares visibles para los/as jugadores-as y demás estamentos (vestuarios, salas de reunión, botiquines, salas de control de dopaje, etc.) un resumen de los aspectos prácticos o normativa básica a seguir con la finalidad de evitar posibles infracciones del Reglamento de Dopaje. A estos efectos tal información será facilitada a todos los clubes nuevos al inicio de cada temporada por la Comisión de la Salud y Prevención del Dopaje de la FEB o a aquellos que lo soliciten.

- d) A través de sus servicios médicos, informarán al principio de la temporada o en el momento de su incorporación al club a todos los/as jugadores-as y demás estamentos del mismo, de la reglamentación básica vigente en materia de dopaje que será remitida por la Comisión de la Salud y Prevención del Dopaje de la FEB, levantado acta de tal información. En el acta, que seguirá el modelo previsto en el anexo II se reflejarán, al menos, el lugar, día y hora en que se haya celebrado la reunión, así como el nombre y firma de todos los asistentes. Éste acta deberá ser recibida por la Comisión de la Salud y Prevención del Dopaje de la FEB antes del inicio de la competición oficial.

Estas obligaciones se cumplirán cada vez que se incorpore un nuevo miembro al club, siendo necesario la elaboración del acta y su remisión a la Comisión de la Salud y Prevención del Dopaje de la FEB cuando se produzca la nueva incorporación a la competición. Esta deberá estar firmada por el médico del club y el/la deportista incorporado/a, además de constar en el libro de registro de tratamientos médicos y sanitarios del club.

- e) A través de sus servicios médicos, llevarán un registro de cualquier prescripción o administración farmacológica tanto de medicamentos como de suplementos, productos dietéticos o cualquier otra sustancia prescrita al/ a la jugador-a, por los servicios médicos del club o por facultativos ajenos al mismo.

El registro constará de los siguientes elementos:

- Un talonario de registro de prescripción cubierto conforme a las previsiones del ANEXO IV. A estos efectos la Comisión de la Salud y Prevención del Dopaje de la FEB enviará dos talonarios antes del inicio de la temporada a los clubes nuevos, pudiéndose solicitar talonarios nuevos, previa remisión de las copias amarillas, una vez se agoten.
 - En el talonario de registro de prescripción deberá figurar además de la prescripción, la fecha, la firma del/ de la jugador-a y la del médico del club. Los servicios médicos entregarán el ejemplar blanco al/ a la jugador-a, se quedarán con el ejemplar rosa y el ejemplar amarillo de cada una de las recetas deberá permanecer en el talonario.
 - Un libro de registro de tratamientos médicos foliado, que estará sellado por la FEB en todas sus páginas. Estos libros serán solicitados a la Comisión de la Salud y Prevención del Dopaje de la FEB y deberán estar debidamente registrados en la AEPSAD conforme a lo previsto en el art. 16.1 de la Ley Orgánica 3/2013 de 20 de junio
 - Todas y cada una de las prescripciones realizadas deben quedar registradas en ambos documentos.
 - Los clubes deberán notificar en el plazo máximo de 2 días hábiles a la CSyPD de la FEB la pérdida justificada y/o deterioro del libro de registro y/o talonario de prescripción.
- f) Remitirán en los plazos establecidos al efecto por la Comisión de la Salud y Prevención del Dopaje de la FEB los libros de registro de tratamientos médicos y/o talonarios de prescripción cuando sean solicitados para su revisión.
- g) Disponer de una sala específica para la realización de la recogida de muestras de los controles de dopaje.
- h) Disponer los medios necesarios que garanticen la custodia de toda la documentación relacionada con el dopaje y mantener la confidencialidad.

4.2. Obligaciones de los servicios médicos de los clubes

Los servicios médicos de los clubes tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Conocer y cumplir de forma rigurosa la normativa vigente en materia de dopaje nacional y/o internacional
- b) Dirigir la reunión informativa que se debe realizar antes del inicio de la temporada, así como levantar acta de la misma con las firmas de los deportistas y demás estamentos asistentes y la suya propia.
- c) Informar a todos los nuevos miembros que se incorporen al equipo sobre la normativa básica vigente en materia de dopaje y sus obligaciones, siguiendo el procedimiento detallado en el apartado anterior y remitiendo una copia del acta a la Comisión de la Salud y Prevención del Dopaje de la FEB y haciendo un registro de dicha situación en el libro de registro de tratamientos médicos.
- d) Supervisar y registrar en el libro y talonario regulados en el apartado e) del punto anterior cualquier prescripción o administración farmacológica tanto de medicamentos como de suplementos, productos dietéticos o cualquier otra sustancia prescrita al/a jugador-a por los servicios médicos del club o ajenos al mismo y facilitar al/ a la jugador/ a una copia del asiento u otro documento equivalente. En el caso de ser ajenos al club, los servicios médicos del club deberán especificar junto con el registro si dan su conformidad a la prescripción o, si por el contrario no la autorizan por considerar que incumple la normativa vigente en dicho momento en materia de dopaje.
- e) Solicitar en la forma y los plazos establecidos en las regulaciones vigentes en materia antidopaje la Autorización de Uso Terapéutico para la prescripción de los fármacos que así lo requieran, con el consentimiento de los jugadores-as, cuando ésta sea necesaria.
- f) Mantener la confidencialidad de toda información y documentación correspondiente a la materia de control del dopaje.
- g) Consultar a la Comisión de la Salud y Prevención del Dopaje de la FEB cuantas dudas se les susciten en materia de control y prevención del dopaje.

4.3. Obligaciones del área deportiva de la FEB

El área deportiva de la FEB tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Poner en conocimiento de la Comisión de la Salud y Prevención del Dopaje de la FEB antes del inicio de concentraciones y/o competiciones internacionales y cada temporada la identidad de su médico responsable y su eventual sustituto. Esta información deberá constar en el documento elaborado a tal fin por la Comisión de la Salud y Prevención del Dopaje de la FEB (ANEXO I bis)
- b) Entregar a sus servicios médicos u otros estamentos toda la información remitida por la Comisión de la Salud y Prevención del Dopaje de la FEB.
- c) A través de sus servicios médicos, informarán al principio de la concentración o en el momento de su incorporación a la selección a todos los/las jugadores-as y demás estamentos del mismo, de la reglamentación básica vigente en materia de dopaje que será remitida por la Comisión de la Salud y Prevención del Dopaje de la FEB, levantando acta de tal información. En el acta, que seguirá el modelo previsto en el anexo II bis se reflejarán, al menos, el lugar, día y hora en que se haya celebrado la reunión así como el nombre y firma de los asistentes.

El acta deberá ser recibida por la Comisión de la Salud y Prevención del Dopaje de la FEB antes del inicio de la competición internacional.

Estas obligaciones se cumplirán cada vez que se incorpore un nuevo miembro a la selección, siendo necesaria la elaboración del acta y su remisión a la Comisión de la Salud y Prevención del Dopaje de la FEB cuando se produzca la nueva incorporación a la competición, siguiendo el procedimiento detallado en los apartados anteriores y remitiendo una copia del acta a la Comisión de la Salud y Prevención del Dopaje de la FEB. Esta situación se deberá reflejar en el libro de Registro de medicación

- d) A través de sus servicios médicos, llevarán un registro de cualquier prescripción o administración farmacológica tanto de medicamentos como de suplementos, productos dietéticos o cualquier otra sustancia prescrita al/a la jugador-a por los servicios médicos de la selección o por facultativos ajenos al mismo de cuyos asientos u otro documento equivalente deberán facilitar una copia al jugador / a la jugadora.

El registro constará de los siguientes elementos:

- Un talonario de registro de prescripción cubierto conforme a las previsiones del ANEXO IV. A estos efectos la Comisión de la Salud y Prevención del Dopaje de la FEB enviará dos talonarios antes del inicio de la concentración, pudiéndose solicitar talonarios nuevos, previa remisión de las copias amarillas, una vez se agoten.

En el talonario de registro de prescripción deberá figurar además de la prescripción, la fecha, la firma del / de la jugador-a y la del médico de la selección.

Los servicios médicos entregarán el ejemplar blanco al /a la jugador-a, se quedarán con el ejemplar rosa y el ejemplar amarillo de cada una de las recetas deberá permanecer en el talonario.

- Un libro de registro de tratamientos médicos y sanitarios foliado, que estará sellado por la FEB en todas sus páginas. A estos efectos, los libros de registro serán remitidos por la Comisión de la Salud y Prevención del Dopaje de la FEB antes del inicio de la concentración y deberán estar debidamente registrados en la Agencia Española de Protección de la Salud del Deporte (AEPSAD)

Todas y cada una de las prescripciones realizadas deben quedar registradas en ambos documentos.

El área deportiva deberá notificar en el plazo máximo de 2 días hábiles a la Comisión de la Salud y Prevención del Dopaje de la FEB la pérdida justificada y/o deterioro del libro de registro y/o talonario de prescripción.

- e) Comunicar a la AEPSAD y a FIBA en los plazos regulados normativamente la localización de las selecciones nacionales que proceda con el fin de poder realizar los controles fuera de competición.
- f) Disponer los medios necesarios que garanticen la custodia de toda la documentación relacionada con el dopaje y mantener la confidencialidad.

4.4. Obligaciones de los médicos de las selecciones nacionales

Los médicos de las selecciones nacionales tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Conocer y cumplir de forma rigurosa la normativa vigente en materia antidopaje nacional e internacional
- b) Dirigir la reunión informativa en materia de dopaje que se debe realizar al inicio de las concentraciones, así como levantar acta de la misma con las firmas de los deportistas y demás estamentos asistentes y la suya propia. Se remitirá una copia del acta cumplimentada a la Comisión de la Salud y Prevención del Dopaje de la FEB antes del inicio de la competición oficial.
- c) Informar a todos los nuevos miembros que se incorporen al equipo sobre la normativa básica vigente antidopaje y sus obligaciones en esta materia, siguiendo el procedimiento detallado en el apartado anterior

Actualizado: Septiembre de 2016

y remitiendo una copia del acta a la Comisión de la Salud y Prevención del Dopaje de la FEB. Esta situación se deberá reflejar en el libro de registro de tratamientos médicos y sanitarios.

- d) Supervisar y registrar en el libro de registro de tratamientos médicos y sanitarios y talonario regulados en el apartado d) del punto anterior cualquier prescripción o administración farmacológica tanto de medicamentos como de suplementos, productos dietéticos o cualquier otra sustancia prescrita al/a la jugador-a por los servicios médicos de la selección.
- e) Supervisar y registrar en el libro de registro de tratamientos médicos y sanitarios y talonario cualquier prescripción o administración farmacológica tanto de medicamentos como de suplementos, productos dietéticos o cualquier otra sustancia prescrita al jugador-a por facultativos ajenos a la selección de cuyo asiento u otro documento equivalente deberán facilitarle una copia al jugador. En este caso, los servicios médicos deberán especificar junto con el registro si dan su conformidad a la prescripción o, si por el contrario no la autorizan por considerar que incumple la normativa vigente en dicho momento en materia de dopaje.
- f) Solicitar en la forma y los plazos establecidos en las regulaciones vigentes en materia de dopaje la Autorización de Uso Terapéutico para la prescripción de los fármacos que así lo requieran, con el consentimiento de los/las jugadores-as, según la normativa nacional e internacional vigente.
- g) Mantener la confidencialidad de toda información y documentación correspondiente a la materia de control del dopaje.
- h) Consultar a la Comisión de la Salud y Prevención del Dopaje de la FEB cuantas dudas se les susciten en materia de control del dopaje.

4.5. Obligaciones de los/las jugadores/as

Los/las jugadores/as tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Conocer la normativa básica vigente en materia de control de dopaje nacional y/o internacional.
- b) Cumplir la normativa vigente nacional e internacional.
- c) Solicitar, en caso de que un facultativo ajeno al club le prescriba fármacos, que dicha prescripción figure por escrito con la firma del facultativo.
- d) Solicitar al médico del club y/o selección la copia blanca del talonario de prescripción en todos los casos en que vaya a utilizar cualquier medicación, suplemento o cualquier otra sustancia prescrita por los servicios médicos del club o selección o ajenos al mismo o automedicación. Se entenderá que el/ la jugador-a ha actuado diligentemente cuando los medicamentos y/o suplementos dietéticos u otros productos administrados consten en la correspondiente receta firmada por el médico del club o de la selección sin que este los desautorice.
- e) Guardar la copia del talonario a la que alude el apartado anterior.
- f) Consultar al médico del club o de la selección cuantas dudas se le susciten en materia de control de dopaje.

4.6. Otros obligados

Todos los miembros de un equipo/club/selección están obligados a conocer la normativa básica de protección de la salud y prevención del dopaje nacional y/o internacional y respetarla en el desempeño de sus funciones.

4.7. Obligaciones de la CSyPD de la FEB

- La Comisión de la Salud y Prevención del Dopaje de la FEB tiene la obligación de notificar a todos los clubes y área deportiva de la FEB la normativa vigente en materia antidopaje y asesorarles para el correcto cumplimiento de dicha normativa.
- Todos los miembros de la Comisión de la Salud y Prevención del Dopaje de la FEB tienen la obligación de mantener la confidencialidad en el ejercicio de sus funciones.
- Determinar y ejecutar las medidas preventivas que resulten necesarias para la realización de los fines perseguidos.
- Llevar a cabo cuantas actividades de prevención, actualización, formación continua y asesoramiento sean precisas para los diferentes estamentos y entidades afiliadas a la Federación.

Anexo I

Federación española de Baloncesto
Comisión de la Salud y Prevención del Dopaje
Temporada 2016/2017



FORMULARIO DE REGISTRO SERVICIOS MÉDICOS CLUB

DATOS DEL CLUB

NOMBRE DEL CLUB:	NOMBRE DEL EQUIPO:				
NOMBRE DEL PRESIDENTE:	APELLIDOS:				
Competición:	ACB <input type="checkbox"/>	LEB ORO <input type="checkbox"/>	LEB PLATA <input type="checkbox"/>	LIGA FEM. 1 <input type="checkbox"/>	LIGA FEM. 2 <input type="checkbox"/>
DIRECCIÓN:	LOCALIDAD:	C.P.:			
TELÉFONO:	FAX:	E-MAIL:			

DATOS DEL MÉDICO DEL CLUB

NOMBRE MÉDICO TITULAR:	APELLIDOS:	
DIRECCIÓN:	LOCALIDAD:	C.P.:
TELÉFONO:	Nº COLEGIADO:	E-MAIL*:

NOMBRE MÉDICO RESERVA:	APELLIDOS:	
DIRECCIÓN:	LOCALIDAD:	C.P.:
TELÉFONO:	Nº COLEGIADO:	E-MAIL*:

LUGAR DE PRESENTACIÓN MÉDICOS ENCARGADOS DE LA RECOGIDA DE MUESTRAS

PUERTA:

***obligatorio**

ESTE IMPRESO DEBERÁN ENVIARLO DEBIDAMENTE CUMPLIMENTADO ANTES DEL COMIENZO DE LA TEMPORADA 2016/2017 A LA COMISIÓN DE LA SALUD Y PREVENCIÓN DEL DOPAJE DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONCESTO (murenad@feb.es)

Anexo I BIS

Federación **e**spañola de **B**aloncesto
Comisión de La salud y Prevención del Dopaje
Temporada 2016/2017



DATOS DE LA SELECCIÓN

SELECCIÓN:		
CONCENTRACIÓN:	LUGAR:	FECHA:
CAMPEONATO:	LUGAR:	FECHA:

DATOS DEL MÉDICO DE LA SELECCIÓN

NOMBRE MÉDICO TITULAR:	APELLIDOS:	
DIRECCIÓN:	LOCALIDAD:	C.P.:
TELÉFONO:	Nº COLEGIADO:	E-MAIL*:

NOMBRE MÉDICO RESERVA:	APELLIDOS:	
DIRECCIÓN:	LOCALIDAD:	C.P.:
TELÉFONO:	Nº COLEGIADO:	E-MAIL*:

ESTE IMPRESO DEBERÁN ENVIARLO DEBIDAMENTE CUMPLIMENTADO ANTES DEL COMIENZO DE LA CONCENTRACIÓN A LA COMISIÓN DE LA SALUD Y PREVENCIÓN DEL DOPAJE DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONCESTO (murenad@feb.es)

Anexo II



COMISIÓN DE LA SALUD Y PREVENCIÓN DEL DOPAJE (TEMPORADA 2016-2017)

ACTA REUNIÓN INFORMATIVA EN MATERIA DE DOPAJE

CLUB: _____ COMPETICIÓN: _____
FECHA, HORA Y LUGAR CELEBRACION REUNIÓN: _____
DIRIGIDA POR DR.: _____ N^a Colegiado: _____

He sido informado de los aspectos básicos en materia de dopaje (derechos y obligaciones).

ASISTENTES (incluir a los posibles jugadores/as vinculados o de categorías inferiores que puedan ser susceptibles de pasar controles de dopaje)

<u>NOMBRE Y APELLIDOS</u>	<u>DNI</u>	<u>CARGO</u>	<u>FIRMA</u>
D. _____			
D. _____			
D. _____			
D. _____			
D. _____			
D. _____			
D. _____			
D. _____			
D. _____			
D. _____			
D. _____			
D. _____			
D. _____			
D. _____			
D. _____			
D. _____			
D. _____			
D. _____			
D. _____			
D. _____			

Firma del médico del club:

Sello del CLUB:

Enviar copia a la FEB (murenad@feb.es) antes del inicio de la competición oficial y cada vez que se incorpore algún nuevo miembro al equipo. (Anotar en el libro de registro)

Actualizado: Septiembre de 2016

Anexo II Bis



COMISION DE LA SALUD Y PREVENCIÓN DEL DOPAJE. TEMPORADA 2016-2017

ACTA REUNIÓN INFORMATIVA EN MATERIA DE DOPAJE

SELECCIÓN: _____ COMPETICIÓN: _____
FECHA, HORA Y LUGAR CELEBRACION REUNIÓN: _____
DIRIGIDA POR DR.: _____ N° Colegiado: _____

He sido informado de los aspectos básicos en materia de dopaje (derechos y obligaciones).

ASISTENTES (incluir a los posibles jugadores/as vinculados o de categorías inferiores que puedan ser susceptibles de pasar controles de dopaje)

<u>NOMBRE Y APELLIDOS</u>	<u>DNI</u>	<u>CARGO</u>	<u>FIRMA</u>
D. _____			
D. _____			
D. _____			
D. _____			
D. _____			
D. _____			
D. _____			
D. _____			
D. _____			
D. _____			
D. _____			
D. _____			
D. _____			
D. _____			
D. _____			

Firma del médico de la selección:

Enviar copia a la FEB (murenad@feb.es) antes del inicio de la competición oficial y cada vez que se incorpore algún nuevo miembro al equipo.

INFORMAR A JUGADORES/AS QUE SE INCORPOREN A LA SELECCIÓN CON POSTERIORIDAD A LA REUNIÓN

Actualizado: Septiembre de 2016

Anexo III

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONCESTO COMISIÓN DE LA SALUD Y PREVENCIÓN DEL DOPAJE

ASPECTOS PRÁCTICOS

Los clubes deberán notificar a la Comisión Antidopaje la **identidad del médico responsable de la entidad y de su eventual sustituto**, así como disponer todos los medios necesarios contemplados en el reglamento vigente para el correcto desarrollo de los controles de dopaje y la prevención de posibles infracciones.

Todos los/las jugadores-as con licencia federativa tienen la **obligación** de someterse a los controles de dopaje durante las competiciones o fuera de competición por los organismos competentes.

Cualquier prescripción o administración de medicamentos, suplementos, productos dietéticos o cualquier otra sustancia que se realice a u/ una jugador-a por los servicios médicos del club, deberá **OBLIGATORIAMENTE** figurar en un documento por triplicado firmado por el/ la JUGADOR/A y el MÉDICO DEL CLUB del que cada cual conservará un ejemplar y el tercero destinado a la Comisión Antidopaje de la FEB.

Los servicios médicos de los clubes deberán también **registrar dichas prescripciones en el Libro de Registro**, así como solicitar la autorización correspondiente al organismo competente en aquellos casos que se requiera. La notificación de una sustancia prohibida no exime de un posible resultado positivo.

Los/ las jugadores-as deberán **evitar la autoadministración** de medicamentos, suplementos, productos dietéticos o cualquier otra sustancia, y en caso de su utilización deberá ponerlo en conocimiento de los servicios médicos del club para su registro en los documentos correspondientes.

En aquellos casos en que los/ las jugadores-as consulten a un facultativo ajeno al club, es conveniente informales sobre la presencia de controles de dopaje y solicitarles el diagnóstico y la prescripción por escrito. Con el fin de evitar posibles infracciones de dopaje, dicha prescripción debería ponerse en conocimiento de los servicios médicos del club para su registro en los documentos correspondientes.

Cuando un/ una jugador-a ha sido elegido para pasar un control de dopaje, deberá acudir en el plazo reglamentario y podrá estar acompañado por el médico o un representante del club, debiendo ambos comprobar que todo el procedimiento de recogida de la muestra es el reglamentado y declarar todas aquellas medicinas y/u otras sustancias que están o han utilizado.

El régimen sancionador en materia de dopaje en el deporte afecta a todos los estamentos del club, estando tipificadas las sanciones como graves y muy graves.

Toda la información derivada de los resultados de los controles de dopaje debe ser confidencial.

ESTOS CARTELES DEBERAN COLOCARSE EN LUGAR PERFECTAMENTE VISIBLE DEL VESTUARIO, SERVICIOS MÉDICOS Y REUNIR UNA MEDIDAS MINIMAS DE 55 X 45 cm.

Anexo IV



TALONARIO DE REGISTRO DE PRESCRIPCIÓN

CLUB/SELECCIÓN CATEGORÍA

NOMBRE DEL JUGADOR/A FECHA

NOMBRE DEL MÉDICO DEL CLUB/SELECCIÓN

Productos prescritos	Vía de administración	Posología	Duración	Precisa AUT	Autoriza la AUT
				<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
				<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
				<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
				<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
				<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No

NOMBRE DEL PRESCRIPTOR (si es ajeno al Club/Selección).....

OBSERVACIONES.....

.....

.....

Firma del jugador/a,

Firma del médico del Club/Selección

ORIGINAL BLANCO: Jugador/a - COPIA ROSA: Médico Club/Selección - COPIA AMARILLA: Comisión de la Salud y Prevención del Dopaje de la F.E.B.